



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210005300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BIOGER SA ESP</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICPIO DE TURBACO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente fijar fecha y hora para audiencia conforme a los artículos 443, 372 y 373 del CGP toda vez que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de fondo.

Sírvase proveer.

Turbaco, 15 de noviembre de 2022

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836310300120210005300</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BIOGER SA ESP</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE TURBACO</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva, promovida por **BIOGER SA ESP** a través de apoderado judicial contra el **MUNICIPIO DE TURBACO**, para resolver acerca de si es procedente o no fijar fecha para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del CGP.

Dispone el artículo 443 del Código General del Proceso dispone lo siguiente: *"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. 2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía*

*Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373. (...)"*

En el presente asunto, el demandado, dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito; el Despacho mediante auto del pasado 16 de septiembre de 2022, ordenó correr traslado de las excepciones propuestas, el cual se corrió por término de diez días, y de ellas ya recorrió el respectivo traslado la parte ejecutante, por lo que corresponde el señalamiento de fecha y hora para celebrar la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

De la parte ejecutante, se decretará la prueba consistente en las documentales aportadas con la demanda; se ordenará su incorporación.

En relación con las pruebas solicitadas por la parte demandada, se decretará la prueba consistente en las documentales aportadas con la contestación de demanda dentro del cual se propusieron las excepciones de mérito.

En armonía con lo expuesto el despacho,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** FÍJESE el día DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser posible instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo de forma virtual, mediante link que será enviado antes del inicio de dicha audiencia a los correos electrónicos suministrado por las partes y sus apoderados.

**SEGUNDO: DECRETESE** las siguientes pruebas:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 644**

De la parte actora, las documentales aportadas con la demanda, se ordena su incorporación.

De la parte demandada, las documentales aportadas con la contestación de la demanda que contiene el escrito de excepciones de mérito, se ordena su incorporación

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9f68f0e5c012d7ebc51b2b03d754ae0bf51a5eecd674f125642af11a426c1**

Documento generado en 15/11/2022 03:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**